

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución del Centro de Reclutamiento de Alava sobre notificación para la incorporación al servicio militar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Reclutamiento, aprobado por Real Decreto 1107/1993, de 9 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 191), se notifica a los jóvenes relacionados a continuación que se les cita para incorporación al servicio militar en las fechas y organismos que se citan a continuación, con expresión de apellidos y nombre, fecha de nacimiento, población de residencia y nombre de los padres:

Lugar de presentación: Acuartelamiento de Soyeché, Soyeché, sin número 48100 Munguía (Vizcaya). 6 de marzo de 2001.

González Romero, Kepa Imanol. 4 de enero de 1973. Vitoria. José Manuel y María Anunciación.

Olazar Aramburuzabala, Egoitz. 29 de marzo de 1976. Monclova Guadalupe-México. Víctor María y María Inmaculada.

Romero Jinénez, Manuel. 18 de abril de 1976. Llodio. Ismael y Luisa.

Vitoria, 23 de enero de 2001.—El Teniente Coronel Jefe del Centro de Reclutamiento, Íñigo de A. de San Román.—4.094.

Resolución del Centro de Reclutamiento de Málaga sobre notificación para la incorporación al Servicio Militar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Reclutamiento aprobado por Real Decreto 1107/1993, de 9 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 191), se notifica a los jóvenes relacionados a continuación que, por haberseles incoado procedimiento en virtud de parte de la autoridad territorial, debido a la no incorporación del alistado, se les cita para incorporarse en las fechas y unidades siguientes:

Relación que se cita, con expresión de apellidos y nombre, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y nombre de los padres:

Región Militar Sur: UALOG XXII. Avenida de Pulianas, sin número, 18012 Granada, teléfono 95 816 05 11.

Fecha de presentación: 12 de marzo de 2001.

Campos Cortes, Jorge, 19 de diciembre de 1979, Vélez-Málaga (Málaga), Juan María del Mar.

Málaga, 23 de enero de 2001.—El Teniente Coronel, Jefe del Centro de Reclutamiento, José Ramón del Álamo Uriarte.—4.413.

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central—Vocalía Primera— sobre el expediente RG 2717/97.

Notificación a «Inmobiliaria Pitarch, Sociedad Anónima», de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en el expediente RG 2717/97, por aplicación de lo dispuesto en el

artículo 86 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente, se notifica a «Inmobiliaria Pitarch, Sociedad Anónima», que, por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente RG 2717/97, seguido a su instancia por otros conceptos, se ha dictado Resolución en sesión del día 1 de diciembre de 2000, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el recurso de alzada interpuesto por «Inmobiliaria Pitarch, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid, de fecha 10 de diciembre de 1996, recaída en la reclamación número 28/11923/93, referente a determinación de domicilio fiscal, acuerda: Desestimar la reclamación, confirmando la Resolución recurrida y el acto administrativo impugnado.

Lo que notifico reglamentariamente a usted, advirtiéndole que, contra esta Resolución definitiva en vía económico-administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Madrid, 16 de enero de 2001.—María de Rus Ramos Puig.—4.067

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central—Vocalía Primera— sobre el expediente R. G. 1782/97.

Notificación a don Juan Pedro Palomino Amate de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente R. G. 1782/97, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a don Juan Pedro Palomino Amate, que por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente R. G. 1782/97, seguido a su instancia por renta personas físicas, se ha dictado resolución en sesión del día 22 de diciembre de 2000, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio interpuesto por el Director del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, contra acuerdo adoptado por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía (Sala de Granada), en su sesión de 27 de diciembre de 1996, resolviendo la reclamación número 23/3767/94, referente a providencia de apremio recaída en el pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1993, acuerda su desestimación.»

Madrid, 16 de enero de 2001.—María de Rus Ramos Puig.—4.059.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central. Vocalía Undécima sobre el expediente R. G. 622/00.

Notificación a doña Ana María Benito de la Morena, de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente R. G.

1.204/99, protocolo 622/00, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones por el presente, se notifica a doña Ana María Benito de la Morena, que por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente R.G. 1.204/99, protocolo 622/00, seguido a instancia del interesado, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Valencia, de fecha 30 de noviembre de 1998, recaído en expediente número 12/00242/97, relativo a la providencia de apremio por sanción de tráfico, se ha dictado resolución, en sesión del día 3 de noviembre de 2000, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el recurso extraordinario de revisión, acuerda declararlo inadmisibles en base a lo fundamentado en la presente resolución.»

Lo que se notifica, indicando que contra el referido fallo podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de finalización de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 15 de enero de 2001.—El Vocal Jefe de la Sección, Francisco J. Palacio Ruiz de Azagra.—4.066.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central. Vocalía Undécima sobre el expediente R. G. 7.996/98.

Notificación a «Arcas Chuliá Avilés, C. B.», de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente R. G. 7.796/98, protocolo 686/00, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones por el presente, se notifica a «Arcas Chuliá Avilés, C. B.», que por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente R.G. 7.996/98, seguido a instancia del Director del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Valencia de fecha 29 de junio de 1998, recaído en expediente número 11.519/93, relativo a sucesión de actividad, se ha dictado resolución en sesión del día 30 de noviembre de 2000, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el recurso extraordinario de alzada para unificación de criterio interpuesto por el Director del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal Tributaria, contra Resolución de 29 de junio de 1998, dictado por el Tribunal Regional de Valencia, recaída en expediente número 11.519/93, acuerda: Estimarlos y sin alterar la situación jurídica particular derivada de la resolución recurrida, declarar que la obligación que establece el artículo 72 de la Ley General Tributaria se extiende a las sanciones pecuniarias, en cuanto éstas integran la deuda tributaria según el artículo 58 de la propia Ley, con las matizaciones expuestas en el Fundamento de Derecho 4.º precedente.»

Lo que se notifica, indicando que contra el referido fallo podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacio-